

## SALTA

- **Ley 73113 Sexualidad Responsable**

### LEY N° 73113

### SEXUALIDAD RESPONSABLE

Artículo 1°.- Establécese por la presente Ley, un régimen para la promoción de la responsabilidad en la sexualidad y en la transmisión y cuidado de la vida.

El Ministerio de Salud Pública implementará un programa destinado a la población en general, sin discriminación alguna.

El Estado Provincial garantiza los servicios de atención médica, educativa y de asistencia social a que se refiere esta Ley.

Art. 2°.- Son sus objetivos:

- a) Proteger y promover la vida de las personas desde la concepción.
- b) Promover el desarrollo integral de la familia y la autonomía de las personas.
- c) Promover la salud individual y familiar.
- d) Revalorizar el rol del varón y de la mujer, estimulando el ejercicio responsable de la sexualidad y la procreación.
- e) Promover la cultura del discernimiento que afirme el derecho y el deber del consentimiento informado.
- f) Respetar la diversidad y pluralidad de pautas culturales de nuestra Provincia.
- g) Posibilitar el acceso igualitario de las personas a la información, asesoramiento y a las prestaciones, métodos y servicios necesarios para el cumplimiento de esta Ley.
- h) Contribuir a la eliminación de los abortos, concientizando, informando y asesorando a la población en forma permanente y continua acerca de los efectos negativos de las prácticas abortivas que atentan contra la vida y el cuidado de la salud.

Art. 3°.- Para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el artículo anterior el Estado deberá garantizar:

- a) El acceso de las mujeres a los controles preventivos y a su atención integral durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia en condiciones apropiadas.
- b) La prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de las enfermedades de transmisión sexual, VIH-SIDA, de patologías genitomamarias y de otras endemias regionales.
- c) La reducción de la morbilidad y mortalidad materno-infantil.
- d) La asistencia de la población en situación de riesgo social y/o biológico.
- e) El asesoramiento y asistencia en los casos de infertilidad y esterilidad.
- f) El asesoramiento a los interesados acerca de los métodos de regulación de la fertilidad, naturales y no naturales, indicando sus ventajas, desventajas y correcta utilización.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación será la que designe el Poder Ejecutivo. Los servicios, programas y acciones preexistentes o a crearse, deberán garantizar:

- a) El abastecimiento de los insumos, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.
- b) La realización de actividades de difusión, información y orientación dirigidas de manera particular a los adolescentes, a través de las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.
- c) La implementación de sistemas de capacitación, mediante un abordaje multidisciplinario, destinadas al equipo de salud, promotores comunitarios, agentes educativos, trabajadores sociales y a la comunidad en general.

Art. 5º.- A demanda de los beneficiarios y sobre la base de estudios previos, se prescribirán los métodos y suministrarán los elementos anticonceptivos que deberán ser de carácter reversibles, no abortivos y transitorios respetando los criterios y convicciones de los destinatarios, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada sobre las ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquellos aprobados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnologías (ANMAT).

Los servicios de salud públicos y privados, incorporarán en sus prestaciones las previstas por la presente Ley, incluyéndolas en su nomenclador de prácticas médicas y farmacológicas.

Los profesionales médicos podrán prescribir todos los métodos autorizados por el organismo competente con arreglo a la presente Ley, sin perjuicio de ejercer el derecho de objeción de conciencia.

Art. 6º.- La Provincia, a través de los sistemas de educación formal y no formal, brindará a los niños, adolescentes y adultos, la orientación y asistencia adecuada en salud sexual para contribuir a la calidad de vida dentro de un proyecto de familia y de crecimiento de la persona.

Las unidades educativas de gestión pública o privada, confesionales o no, darán cumplimiento a la presente Ley según su proyecto educativo institucional específico.

Art. 7º.- Las fuentes de financiamiento de los gastos e inversiones que demande el cumplimiento de la Ley se obtendrán de:

- a) Los fondos asignados anualmente por la Ley de Presupuesto Provincial.
- b) Los recursos que tienen destino específico dispuestos por las leyes especiales, nacionales y provinciales.
- c) Los recursos provenientes de las transferencias de fondos del Presupuesto Nacional.
- d) Donaciones, legados y cualquier otra liberalidad.

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la Ley en el término de noventa (90) días a partir de su vigencia.

Art. 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Promulgada el 20/09/04  
Publicada en el BO N° 16968

**Exptes. 91-9.746/00 y 91-10.857/01 (acumulados)**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE**

## **L E Y**

### **PROGRAMA PROVINCIAL PERMANENTE DE SALUD SEXUAL Y RESPONSABILIDAD POR LA VIDA TEMPRANA**

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública el "Programa Provincial Permanente de Salud Sexual y Responsabilidad por la Vida Temprana".

**Art. 2º.-** Son objetivos generales del Programa:

- a) a) Implementar políticas sociales que tiendan a morigerar y a contrarrestar los efectos de exclusión social, y permitan equitativamente a los ciudadanos y ciudadanas el pleno disfrute de sus libertades personales en el marco de una inserción participativa y solidaria en su comunidad.
- b) b) Fomentar la conciencia colectiva y personal en torno a los problemas relativos a la práctica de la sexualidad responsable y a la transmisión y cuidado de la vida en su etapa inicial, mediante acciones específicas de difusión de la información y educación en los distintos niveles.
- c) c) Posibilitar igualmente al mayor número de personas el ejercicio de sus derechos reproductivos y el acceso a los servicios de salud y a los instrumentos que permiten el ejercicio de la sexualidad, paternidad y maternidad libres y responsables.
- d) d) Proteger y cuidar la vida y la salud de las madres y los niños desde la concepción, y la salud sexual de todas las personas durante toda su vida.
- e) e) Promover el desarrollo integral de la familia y la autonomía de las personas.
- f) f) Prevenir el uso impropio o inseguro del sexo y sus consecuencias negativas, en particular los embarazos adolescentes y los que se producen como consecuencia de actos violentos; las situaciones incestuosas y las enfermedades de transmisión sexual (ETS), como así también los traumas psicoemocionales y sus secuelas.
- g) g) Asesorar y asistir, en la medida de los recursos disponibles, a las parejas estériles e infértiles.
- h) h) Atender en el desarrollo del Programa las diferencias culturales de las comunidades minoritarias de la Provincia.

**Art. 3º.-** Son objetivos específicos del Programa:

- a) a) Crear un servicio de documentación e información para conocer la realidad respecto de las prácticas sexuales, fertilidad, conocimiento, acceso y aplicación de métodos de control de la fertilidad, abortos, situaciones de riesgo, enfermedades de transmisión sexual y otros relativos a la salud sexual y la transmisión de la vida de la población de la Provincia, con el objetivo de sustentar el diseño de las acciones de este Programa.
- b) b) Reunir y sistematizar la información científica -biológica, médica y social- relativa a la sexualidad masculina y femenina, sus particularidades y manifestaciones, las implicancias personales y sociales de los vínculos sexuales, las técnicas de control de la fertilidad y otros temas afines, y mantenerla disponible a la consulta con el objeto de que sirvan a los profesionales y otros agentes del Programa, a educadores y al público en general.

- c) c) Relevar y actualizar al menos anualmente la información respecto a la infraestructura sanitaria y otros recursos materiales que puedan servir al desarrollo de este Programa.
- d) d) Diagnosticar las principales carencias y necesidades en cuanto a información y adiestramiento en técnicas de autoconocimiento y autocontrol de la propia sexualidad y transmisión de la vida, cuidados en el embarazo, el parto y atención de los niños hasta su primer año, en función de las características propias de cada sector de población de la Capital y del interior de la Provincia.
- e) e) Implementar por diversos medios la difusión de la información referida a sexualidad, transmisión de la vida y derechos reproductivos, de forma amplia, veraz, cualificada, adecuada a quienes han de recibirla e igualitaria en cuanto a posibilidades de acceso. Tanto la información recibida de otros ámbitos -organismos internacionales, ONGs, instituciones educativas- como la producida por agentes del Programa en función de acciones diseñadas para la información, deberá respetar los valores y principales lineamientos consensuados en esta Ley.
- f) f) Contribuir a la formación de una conciencia amplia y bien fundada respecto a:
  - 1. 1. La importancia social de la transmisión y el cuidado de la vida.
  - 2. 2. La responsabilidad personal y comunitaria en la adopción de conductas que contemplen el respeto a las personas y el cuidado de la salud en torno a las funciones sexuales y a la transmisión de la vida; el valor moral de asumir tal responsabilidad.
  - 3. 3. Las restricciones causadas por la pobreza y la necesidad de erradicarla.
  - 4. 4. La articulación entre la pobreza y la exclusión de una parte considerable de la sociedad, sobre todo de mujeres y niños, y el acceso a los servicios de salud y educación, las condiciones de habitación y alimentación, inserción laboral y participación comunitaria.
  - 5. 5. La protección de la madre y el niño en gestación, en situación de parto y puerperio.
  - 6. 6. La higiene sexual, la prevención y diagnóstico precoz de las enfermedades, de las funciones sexuales y de transmisión sexual en todas las edades; en particular, el peligro de contagio de HIV/SIDA y su prevención.
  - 7. 7. El alcance de los derechos reproductivos y la necesidad de posibilitar el acceso a los medios que permitan su ejercicio efectivo, con el supuesto de que tales derechos son de los hombres y de las mujeres, puesto que la responsabilidad por la transmisión y el cuidado de la vida corresponde a unos y a otras.
  - 8. 8. Los distintos métodos anticonceptivos, sus ventajas, desventajas, correcta utilización, condiciones de máxima efectividad, oportunidad de su uso y objeciones críticas.
  - 9. 9. La función social de la familia, la responsabilidad maternal y paterna; la conveniencia de las prácticas informadas de formulación y ejecución de proyectos familiares equitativos.
  - 10. 10. La importancia del desarrollo de la capacidad de autonomía de las personas mediante el autoconocimiento, el control de sí, la formulación de objetivos vitales y de programas para alcanzarlos.
  - 11. 11. El desarrollo de actitudes de diálogo, cooperación y solidaridad.
  - 12. 12. Los nuevos roles de la mujer y el hombre en las condiciones del mundo actual, y su relación con el nacimiento y crianza de los niños.

- 13.13. La necesidad de evitar los embarazos adolescentes y los abortos, de ayudar a las madres y padres solos, y de ajustar un sistema ágil y eficiente de adopciones.
  - 14.14. La necesidad de proteger a niños y niñas en situación de riesgo respecto a violencia sexual, promiscuidad o prostitución.
  - 15.15. La articulación entre el legítimo deseo de transmitir la vida por parte de las parejas estériles e infértiles, sus derechos a recibir asistencia, y las restricciones económicas para los tratamientos específicos.
  - 16.16. El papel de la sociedad civil a través de sus organizaciones en la prevención, información, formación y solución de problemas de este ámbito.
  - 17.17. El papel del Estado para asegurar igualdad de oportunidades y posibilidades en el goce de los derechos pertinentes y en la atención sanitaria correspondiente.
- g) g) Implementar en toda la Provincia la atención profesional interdisciplinaria que permita alcanzar los objetivos del Programa, en estrecha relación con otros Programas que apunten a la erradicación de la pobreza y a la inclusión social, evitando la superposición de competencias, el malgasto de recursos humanos y materiales, y maximizando los recursos de infraestructura, financieros, tecnológicos y humanos que la Provincia emplee en la lucha contra la pobreza:
- 1.1. Establecer una adecuada articulación entre los servicios de salud sexual, los de tocoginecología y obstetricia, los de andrología, los Programas materno-infantiles, los de ayuda a la madre adolescente y a las madres y padres solos, los de prevención de cáncer de mama, de cuello, de ovarios y de próstata. Coordinar también con los servicios de adopción cuando haya un pedido expreso de la interesada.
  - 2.2. Articular los servicios de salud sexual con los programas de prevención y asistencia de personas en situación de riesgo.
- h) h) Coordinar con el Ministerio de Educación de la Provincia la inclusión de los temas relativos a salud sexual y responsabilidad por la vida temprana en los programas oficiales de educación a todos los niveles, en el marco de la lucha contra la pobreza, el desarrollo integral de la familia y la autonomía de las personas.
- i) i) Contribuir a la reducción de los abortos por efecto de la aplicación más efectiva de las técnicas contraceptivas y la ayuda solidaria a la familia o a la madre o el padre solos, y el desaliento a la práctica por la conciencia adecuada de sus riesgos.
- j) j) Asesorar y asistir a las parejas estériles e infértiles hasta donde lo permitan los recursos disponibles.
- k) k) Capacitar y entrenar al personal dedicado a la ejecución de este Programa en los diferentes niveles.
- l) l) Establecer los convenios necesarios para la más eficiente ejecución del Programa, tanto con organismos municipales y nacionales como internacionales, universidades, asociaciones profesionales, O.N.Gs. y empresas.
- m) m) Incluir en la difusión de los contenidos sobre ejercicio responsable de la sexualidad, cuidado de la salud sexual y responsabilidad por la vida temprana, los valores éticos y morales contenidos en los instrumentos jurídicos que sustentan esta Ley.
- n) n) Adecuar la aplicación del Programa a las comunidades de características culturales diferentes a las predominantes en la población urbana de Salta.

**Art. 4º.-** Las unidades de aplicación de este Programa son:

- a) a) Los establecimientos sanitarios de la Provincia dependientes del Ministerio de Salud Pública, en particular los servicios de Tocoginecología y Obstetricia y las Unidades de Primer Nivel de Atención Primaria de la Salud - A.P.S.-.
- b) b) Establecimientos educativos en los que se implemente un gabinete destinado al efecto.
- c) c) Consultorios privados y/o de O.N.Gs. adheridas al Programa.
- d) d) Unidades móviles ad hoc.
- e) e) Unidades de información y formación a distancia, por medios de comunicación convencionales o electrónicos.

**Art. 5º.-** Son funciones de la Unidad de Coordinación General del Programa:

- a) a) La fijación de los contenidos específicos destinados a la difusión.
- b) b) La producción de material auxiliar en diferentes soportes.
- c) c) La capacitación de los agentes.
- d) d) La gestión y administración de recursos.
- e) e) La coordinación con otros programas gubernamentales y los convenios con otras instituciones u organizaciones.

**Art. 6º.-** En las unidades de aplicación, de forma multidisciplinaria y de acuerdo a las modalidades que establezca la reglamentación de la Ley, se brindarán los siguientes servicios:

Prevención General:

- § Implementación de las acciones destinadas a la formación de la conciencia respecto a los temas señalados en el artículo 3º, inciso f); a la difusión de información específica sobre higiene sexual, prevención y diagnóstico precoz de patologías sexuales; técnicas de contracepción, cuidados en el embarazo y de los niños pequeños.

Prevención Primaria:

- a) a) Ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de este Programa destinadas al sector de población que le corresponde atender.
- b) b) Asesorar en forma individualizada a los interesados acerca de los métodos anticonceptivos, informando ampliamente sobre sus ventajas y desventajas, riesgos conocidos e inciertos, márgenes de seguridad, reversibilidad y objeciones críticas, a fin de posibilitar su libre elección; prescribir el método elegido bajo responsabilidad médica; efectuar los estudios previos a tal prescripción; solicitar constancia escrita del consentimiento informado y archivarlo sistemáticamente; hacer el seguimiento de la correcta aplicación y sus efectos secundarios.
- c) c) Los profesionales médicos prescribirán los siguientes métodos: naturales o de abstinencia periódica y no naturales, y la conveniente combinación de más de un método para optimizar la eficacia. En todos los casos los métodos no naturales deberán contar con la aprobación del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. No podrán aplicarse en este Programa los métodos en fase experimental, sin excepción alguna.
- d) d) Proveer a las o los pacientes los medios de anticoncepción prescriptos por el profesional y aceptados por ellos, en los casos en que no tuvieren recursos para adquirirlos por sí mismos. Difundir el hábito del examen médico periódico y realizarlo en los consultorios a fin de detectar precozmente las patologías sexuales y proceder a su tratamiento.
- e) e) Prestar especial atención a los casos de HIV/SIDA y su prevención en la población en riesgo.
- f) f) Normalizar el registro de datos correspondientes a la población atendida, a fin de posibilitar el procesamiento de la información como se requiere en el artículo 3º, inciso a), de esta Ley.

g) g) Facilitar la información y el acceso a servicios de esterilidad e infertilidad, y a los de adopción.

**Art. 7º.-** El Ministerio de Salud Pública convendrá con el Ministerio de Educación de la Provincia la capacitación adecuada de educadores a través de los organismos de su dependencia. En todos los niveles educativos se incluirá como contenido la educación para la salud sexual basada en el autoconocimiento, el control de sí, la responsabilidad en las relaciones interpersonales y en la transmisión y cuidado de la vida, el cuidado de la salud como parte de la calidad de vida dentro de un proyecto de familia y de crecimiento personal, y los valores éticos consensuados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en esta Ley, en el marco de la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

La dirección de cada establecimiento notificará a los padres o representantes legales de los alumnos menores que serán impartidas las clases sobre educación para la salud sexual y la responsabilidad por la vida. A pedido de los padres se podrán implementar clases destinadas a ellos en función de su propia información y de la educación de sus hijos.

**Art. 8º.-** El Poder Ejecutivo Provincial asignará una partida permanente en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la ejecución del Programa en su totalidad. También refrendará los convenios mencionados en el artículo 3º, inciso l), preparados por el Ministerio de Salud Pública, cuando fuere necesario.

**Art. 9º.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el término de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

**Art. 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, en Sesión del día treinta del mes de octubre del año dos mil uno.

*Guillermo Martinelli - María Silvia Varg de Nioi - Silvia Romero - José María Farizano - Alejandro San Millán.*

[volver](#)